



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Brandon Omar Zamorano Pérez.

Nombre del tema: Derecho de Familia

Tercer Parcial

Nombre de la Materia: Personas y Familia

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Licenciatura en Derecho.

Primer Cuatrimestre

DERECHO DE FAMILIA.

Es el conjunto de normas jurídicas donde se regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia, tanto para ellos como para terceros.



PARENTESCO.

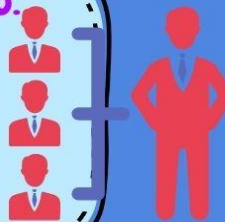
Son los vínculos que están reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, ya sean por sangre, matrimonio y por adopción.



CLASES DE PARENTESCO.

Existen tres clases de parentesco y son:

- 1.- Consanguíneo: Personas que descienden de un tronco común.
- 2.- Afinidad: Nace al momento de contraer matrimonio.
- 3.- Civil: Se adquiere al momento de celebrar la adopción.



CONCEPTOS IMPORTANTES.

GRADO: Se forma por las generaciones ascendentes y descendentes.

LÍNEAS: Son los grados que se forman en líneas.

LÍNEA RECTA: grados entre personas que descienden unas de otras.

LÍNEA TRANSVERSAL: Serie de grados de personas que provienen de un mismo progenitor o tronco común



Alimentos.

Es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para poder desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. Se incluyen la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y otros gastos.



DERECHO DE FAMILIA.

¿QUIENES SOLICITAN ALIMENTOS?

Pueden solicitar:

- 1.- Hijos.
- 2.- Cónyuges.
- 3.- Padres (abuelos)
- 4.- Concubinos.

La obligación de dar alimentos es recíproca, el que da tiene derecho a recibirlos.



PAGO DE ALIMENTOS.

El juez de lo familiar resuelve lo relativo a los alimentos, conforme a su capacidad económica y del nivel de vida que hayan llevado durante los últimos dos años.



EXTINCIÓN DE DAR ALIMENTOS.

La obligación de dar alimentos termina cuando el deudor alimentario no tiene los medios para cubrir los alimentos, cuando exista violencia por parte del acreedor con el deudor, e inclusive la salida injustificada de la casa de donde se suministran los alimentos.

END!



MATRIMONIO.

Es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida. Requiere de varios elementos para poder subsistir, y esto se realiza ante el juez del registro civil.

sociedad conyugal.

Es una comunidad de bienes en donde no importa cuál de los cónyuges adquiera los bienes, estos son partes de la sociedad, y en el momento del divorcio los dos pasan a ser copropietarios.



DERECHO DE FAMILIA.

SEPARACIÓN DE BIENES.

sociedad que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tiene antes y durante el matrimonio, por lo que se dice que cada uno tiene una independencia de sus bienes.



CONCUBINATO.

Es el hecho jurídico en donde dos personas se unen sin impedimento, donde no contraen la formalidad del matrimonio, sino que ambos se juntan para vivir juntos.



SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

Es el acto jurídico bilateral, por el medio del cual dos personas establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.



TERMINO DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

La sociedad de convivencia termina con:

- 1.- con la voluntad de cualquiera de las personas.
- 2.- por el abandono de hogar.
- 3.- por contraer matrimonio algunas de las partes.
- etc.

finally
FINISHED

PATRIMONIO DE FAMILIA.

Es la afectación de un inmueble para que este sirva de vivienda o inclusive que este pueda estar dedicado a una tarea determinada, por lo que el patrimonio familiar no se puede embargar, no se puede transmitir, ni vender.



Bibliografía: Antología de Personas y Familia, UDS 2022.